

**N° 35 (XXXV) DOCUMENTOS DE IDENTIDAD
PARA LOS REFUGIADOS***

El Comité Ejecutivo

a) *Reconoció* la necesidad de que los refugiados tuviesen documentación que les permitiese establecer su identidad y tornó nota de que el artículo 27 de la Convención de 1951 de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados requería que los Estados Contratantes expidiesen documentos de identidad a cualquier refugiado que se encontrase en su territorio y que no tuviese un documento válido para viajar;

b) *Recordó* que, en una conclusión aprobada en su 28° período de sesiones (A/32/12/Add.1, párr. 53, apartado 6), inciso e)), el Comité Ejecutivo recomendó que a los refugiados reconocidos se les expidiesen documentos que certificasen su condición de refugiado;

c) *Tomó nota* con aprobación de la práctica general de los Estados de proporcionar documentos a los refugiados, en la forma prescrita por la legislación nacional, permitiéndoles establecer su identidad y su condición de refugiados, y recomendó que los Estados que todavía no lo hubiesen hecho garantizaran la expedición de tales documentos a los refugiados;

d) *Recomendó* que a los solicitantes de asilo respecto de cuyas solicitudes no pudiese llegarse a una decisión de inmediato se les expidiesen sin demora los documentos provisionales adecuados para asegurar su, protección contra la expulsión o la devolución hasta que las autoridades competentes adoptasen una decisión respecto de su solicitud;

e) *Tomó nota* de que, en los países donde no hubiese disposiciones para el reconocimiento oficial de la condición de refugiado, podría ser necesario que el ACNUR, con el consentimiento de las autoridades del país de asilo, certificase que una persona era considerada refugiada bajo el mandato del ACNUR;

f) *Reconoció* el mérito del registro y la expedición a los refugiados de documentos adecuados en caso de afluencia en gran escala, y recomendó que los Estados que todavía no lo hubiesen hecho llevasen a cabo tales programas de registro y documentación, en cooperación con el ACNUR cuando correspondiese.

* CONCLUSION APROBADA POR EL COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DEL ALTO COMISIONADO POR RECOMENDACION DEL SUBCOMITE PLENARIO SOBRE LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS.